



SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, NÚM. 59

Ordenanza impugnada: Cámara de Consejo por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 18 de noviembre de 2009.

Materia: Laboral.

Recurrente: Miguel Antonio Svelti Schiffino.

Abogados: Licda. Petra Acosta y Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter.

Recurrida: Cemex Dominicana, S. A. (antigua Cementos Nacionales, S. A.).

Abogados: Dr. Héctor Arias Bustamante y Lic. Enrique Henríquez.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 30 de noviembre de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Antonio Svelti Schiffino, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1091081-7, domiciliado y residente en la calle Parábola, esquina calle 13, Edif. Hilda Teresa, Apto. C-1, Urb. Fernández, de esta ciudad, contra la ordenanza dictada en Cámara de

Consejo por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de noviembre de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Petra Acosta, en representación al Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter, abogados del recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la corte de Trabajo del Distrito Nacional el 2 de julio de 2010, suscrito por el Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0096513-6, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 16 de julio de 2010, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante y el Lic. Enrique Henríquez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0144339-8 y 001-0854292-9, respectivamente, abogados de la recurrida Cemex Dominicana, S. A. (antigua Cementos Nacionales, S. A.);

Visto el auto dictado el 22 de noviembre de 2011 por el magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la ley núm. 684 de 1934;

Visto la ley núm. 25 de 1991, modificada por la ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de mayo de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Cemex Dominicana, S. A. contra el recurrente Miguel Antonio Svelti Schiffino, la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 18 de noviembre de 2009 una ordenanza en Cámara de Consejo con el siguiente dispositivo: “Unico: Interpreta el dispositivo de la sentencia dictada por esta Corte el día 30 de septiembre del año 2007, que se relaciona con esta solicitud, en el sentido de que no es posible indexar las sumas resultantes de la sanción a que se refiere la parte final del artículo 86 del Código de Trabajo, relativa al pago de un día de salario por cada día de retardo en el pago de los indemnizaciones valores adeudados por concepto de omisión del preaviso y auxilio de cesantía”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; Primer Medio: Insuficiencia de motivos respecto a conclusiones incidentales presentadas por la parte recurrida; Segundo Medio: Desnaturalización de los hechos de la causa, específicamente las declaraciones de los testigos a cargo de la demandada;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Miguel Antonio Svelti Schiffino, contra la ordenanza laboral núm. 100/99, de fecha 18 de noviembre de 2009, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, relacionada con la indexación o no de las condenaciones contenidas en una sentencia dictada por esa misma corte, en atención a lo dispuesto por los artículos 482 del Código de Trabajo y 1º de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en razón de que la decisión atacada no tiene la condición de sentencia, sino que es una simple resolución administrativa, que no tiene la autoridad de la cosa juzgada, por haber sido dictada en Cámara de Consejo, en ese sentido el legislador laboral es claro al establecer que la Suprema Corte de Justicia solo es competente para conocer los recursos de casación contra las sentencias dictadas en última instancia por los tribunales de trabajo;

Considerando, que según el artículo 482 del Código de Trabajo las sentencias dictadas en última instancia por los tribunales de trabajo, son las que pueden ser susceptibles del recurso de casación, no así las decisiones administrativas de estos tribunales;

Considerando, que las decisiones de los tribunales de trabajo, que en virtud del artículo 537 del Código de Trabajo, hacen una liquidación del monto de las condenaciones de una sentencia, no imponen nuevas condenaciones, sino que determinan el resultado de la indexación de la moneda, teniendo la naturaleza de un acto puramente administrativo, contra los cuales no está abierto el recurso de casación, lo mismo acontece cuando la demanda en liquidación es rechazada;

Considerando, que en la especie, la ordenanza impugnada es un acto administrativo dictado por el tribunal a quo que se limita a rechazar la demanda en liquidación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo, el 30 de agosto de 2007, al considerar que con la misma se procuraba interpretar el alcance de dicha sentencia, lo que descarta que dicha decisión tuviere un carácter contencioso, y que la misma no impuso condenaciones, ni juzgó sobre la procedencia de ésta, razón por la cual el recurso debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Miguel Antonio Svelti Schiffino, contra la ordenanza dictada en Cámara de Consejo por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de noviembre de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Héctor Arias Bustamante y del Lic. Enrique Henríquez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de noviembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal.  
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública

del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)